



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.022/2024 de 28 de marzo de 2024

**AUTORIZA TRATO O CONTRATACION DIRECTA,
APRUEBA SUS CONDICIONES COMERCIALES Y
ANTECEDENTES ADJUNTOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA IAI N°0.022/2024

Arica, 28 de marzo del 2024.

Con esta fecha el Instituto de Alta Investigación de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de Marzo 2019 y 16 del 30 de noviembre del 2020 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Ley 21.094 de Junio del 2018; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N° 250 de 2004; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de Noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto N° 335/11/2022 de 12 de Julio de 2022; Decreto RA 335/118/2024.

CONSIDERANDO:

Que, La Universidad de Tarapacá a través del fortalecimiento del Grupo de Investigación Arqueología y Paleoambiente (LAP), se adjudica en calidad de beneficiaria, el proyecto "Dimensiones Políticas, económicas y ambientales en los procesos de interacción interandina (1000-1600 dc) cod. FOVI220180, según lo dispuesto en la Resolución Exenta ANID N°11015/2022 de 21 de diciembre 2022.

Que, en el marco del proyecto denominado "**DIMENSIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE INTERACCIÓN INTERANDINA (1000-1600 DC) COD. FOVI220180**", se requiere el servicio de preparación, análisis y evaluación de resultados de 145 muestras de fibras animal y vegetal provenientes de unku Inka que serán sujetas de análisis de FTIR, C14 e isótopos estables. El propósito de estos estudios es identificar los lugares de producción y circulación de la fibra en la extensión territorial del imperio Inka, así como el origen del color (tipos de pigmentos) y la datación es debido a que los textiles de donde provienen las muestras son piezas de museos descontextualizadas. Por lo tanto, la información sobre este importante material cultural es fundamental para avanzar en las investigaciones arqueológicas y conocimiento sobre la prehistoria Tardía.

Que, el servicio de análisis denominado **SERVICIO DE PREPARACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE AMS, ISÓTOPOS ESTABLES Y FTIR**, fue buscado como primera opción en el catálogo electrónico de convenio marco. En esta búsqueda no



Resolución exenta IAI N°0.022/2024 de 28 de marzo de 2024

encontró nada relacionado al servicio de preparación, análisis y evaluación de resultados de AMS, isótopos estables y FTIR. También se realizó una consulta al mercado ID 6397-2-RFI24 y una solicitud de cotización ID 5484-3-SC24, mediante la plataforma de mercado público, para corroborar si hay proveedores que pudiesen realizar ese servicio, sin embargo, no se encontraron proveedores nacionales.

Que, se requiere el servicio de **SERVICIO DE PREPARACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE AMS, ISÓTOPOS ESTABLES Y FTIR**, mediante compra o contratación directa denominada: **“SERVICIO DE PREPARACIÓN, ANALISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE AMS, ISÓTOPOS ESTABLES Y FTIR”, PARA LABORATORIO DE ARQUEOLOGÍA Y PALEOAMBIENTE, DEL IAI-UTA, PROYECTO FOVI220180**”, en consideración a lo dispuesto en el art. 10 letra K, N°7 del Reglamento de Compras Públicas, que señala: *“Cuando se trate de la compra de bienes y/o contrataciones de servicios que se encuentre destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos las entidades determinaran por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”*.

Que, según lo indicado en la carta AB VAF N°107/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, se expresa que es menester hacer presente que el artículo 37 de la Ley 21.094, se refiere a los convenios excluidos de la Ley N° 19.886, precisando que estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile. Por lo tanto se comprende que la presente contratación se encontraría exenta de la aplicación de la Ley N°19.886 y su reglamento, sin embargo, se estima pertinente remitir las condiciones comerciales y administrativas que regularan el marco de la contratación, así como también el cuadro comparativo de ofertas donde consta los antecedentes de otros proveedores que potencialmente podría prestar el servicio requerido. Además, se debe constar que el proveedor tiene calidad de extranjero o internacional.

Que, a fin de resolver el requerimiento es dable mencionar que atendiendo el carácter de excepcional de la contratación directa, se procede a realizar continuación al análisis correspondiente, principiando por la revisión del mecanismo de contratación enunciado, según lo establecido en la Ley N° 19.886 y su reglamento, junto a lo dispuesto en el D.E. N° 00.364/20219 de esta casa de estudios superiores que aprueba el “ Reglamento interno de la Universidad, para la compra de bienes o contrataciones de servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos que indica”.

Que, por su parte, el “Reglamento compra de bienes y /o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos”, de la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado mediante Decreto exento N° 00.364/2019, señala en el art. 4 “para que proceda el empleo de este procedimiento especial de trato o contratación directa de compra de bienes y/o contratación de servicios, regulado en el art. 10 N°7 letra k) del decreto N°250, de 2004, en el art. 38 de la Ley N°21094, sobre Universidades Estatales, deben incurrir con las siguientes circunstancias o motivos: letra a) **Que se trate de compras de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación, de innovación, de extensión o vinculación con**



Resolución exenta IAI N°0.022/2024 de 28 de marzo de 2024

el medio” ; y lo señalado en el art. 5 “se podrá considerar que la utilización del procedimiento de la licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto, en los siguientes casos, letra a) **Cuando por la naturaleza de la adquisición se requiera efectuar una adquisición inmediata, atendida la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dados los plazos involucrados en la actividad o proyecto;** por cuanto, se indica que la revisión de bases, publicación, adjudicación y plazo de entrega de ofertas retrasaría el cumplimiento de los objetivos del proyecto debe rendirse ante ANID en mayo 2024.

Que, según lo dispone en el art. 8 del reglamento antes señalado, para la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 10 N°7 letra k) del Reglamento de la Ley 19.886, y el artículo 38 de la Ley N°21.094, Sobre Universidades Estatales, la unidad compradora junto al académico responsable de la compra específica o jefe de centro de costo, deberán describir con precisión el bien y/o servicio que se requiere para realizar la correspondiente consulta al mercado a través de la plataforma electrónica y así identificar a los proveedores interesados, debiendo solicitar a lo menos tres cotizaciones, si los hubiere.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se gestionaron las búsquedas fuera de la plataforma de mercado público, recibéndose respuesta de 4 proveedores extranjeros, de los cuales se realizaron un cuadro comparativo, para la evaluación y se consideró los criterios precio y especificaciones del servicio. Según lo informado en el cuadro comparativo, quien cumple es el proveedor The Pennsylvania State University, para realizar el servicio solicitado por el Laboratorio de Arqueología y Paleoambiente.

Que, por tratarse de un proveedor jurídico extranjero y no contar con una cuenta y encontrarse fuera del territorio nacional chileno, la utilización de la plataforma de mercado público, según lo aplicado en el artículo 11 del Reglamento Interno e la Universidad en comento, permite ratificar que para este tipo de situaciones, el sentido del literal, el proveedor es extranjeros y no hay proveedores nacionales que ofrezcan el servicio solicitado.

Que, según lo dispuesto en el art. 62 N° 4 del reglamento de la Ley N° 19.886 que hace referencia expresamente a esta situación y causal de la ley N° 19.886 que hace referencia expresamente a esta situación y causal de trato directo, cuando señala que las entidades podrán realizar los procesos de compra y la recepción total o parcial de ofertas fuera del sistema de información e las siguientes circunstancias: “ 6. *Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuándose a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistemas económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda*”.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que se aplicaron todos los procedimientos para la contratación directa conforme al Reglamentos de Compras públicas, art. 10, numeral 7 letra k y el art. 38 de la Ley N°21.094.



RESUELVO:

1. **Autorízase** el trato o contratación directa para la "SERVICIO DE PREPARACIÓN, ANALISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE AMS, ISÓTOPOS ESTABLES Y FTIR", PARA LABORATORIO DE ARQUEOLOGÍA Y PALEOAMBIENTE, DEL IAI-UTA, PROYECTO FOVI220180", en consideración a lo dispuesto en la letra K, N°7 del art.10 del Reglamento de Compras Públicas y el art, 38 de la ley N°21.094, con el proveedor **THE PENNSYLVANNIA STATE UNIVERSITY**, ubicados en Instituto de Energía y Medio Ambiente, Universidad Estatal de Pensilvania, por un valor total de USD 8.156.- (Ocho mil ciento cincuenta y seis dólares), con plazo de entrega en 90 días hábiles, con cargo al centro de costo: 1798, Anid 1220180 Dimensiones Políticas, económicas y ambientales y 1051 Fondo investigación Inst. Alta Investigación, ítem 1021204.

2. **Apruébese** las Condiciones comerciales del Trato o Contratación Directa del bien o servicio cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de las condiciones comerciales y requerimientos técnicos de la contratación será el Sr. Calogero M. Santoro Vargas, correo [REDACTED]

INHABILIDADES

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobada el acto administrativo que oficializa el trato directo. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la prestación del servicio contratado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en anexo N°1 condiciones comerciales y administrativas.

PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 1% del valor neto de las cantidades



Resolución exenta IAI N°0.022/2024 de 28 de marzo de 2024

atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.
- 2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
- 3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46º de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las presentes condiciones comerciales, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de procedimiento de adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°00.724/2020 es 16 de diciembre de 2020. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones comerciales, II. Cotización del proveedor. III. Órdenes de compra emitidas.

FACTURACIÓN O BOLETA

La factura, invoice o boleta, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra interna. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde. En caso que el prestados sea extranjero, la Universidad emitirá un Comprobante prestación de servicios a terceros el cual debe contener los datos de la persona indicando el acto administrativo que lo aprueba; los montos deben ser exentos por tratarse de una contratación extranjera.



FINANCIAMIENTO Y APORTES:

El presupuesto referencial asciende a \$ 8,156 US (ocho mil ciento cincuenta y seis dólares), el cual será aportado desde el centro de costo centro de costo N° 1798, Proyecto ANID FOVI220180, ITEM N° 1021204. El pago será realizado en una (1) cuota, el cual corresponderá al 100% del valor total de la orden de compra. El tipo de cambio será calculado según la fecha de emisión de la orden de compra, y para el pago será calculado según el tipo de cambio según lo indicado en la fecha de factura o invoice. El pago será efectivo con una contra entrega conforme del informe con los objetivos cumplidos.

CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el proveedor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la Universidad de Tarapacá relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la Universidad de Tarapacá sin el consentimiento previo por escrito de este último. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador de servicios podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar reproducir, interferir, interceptar, altera, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación, como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Universidad, otorgada a través del responsable Técnico. Esta prohibición afecta la prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados o esta licitación, durante su vigencia, y sus responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de acreditación que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar, salvo las causales legales. En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, al Universidad podrá terminar anticipadamente el contrato de servicios de acreditación con el prestador, conforme lo dispuesto en la cláusula del termino anticipado del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes”.

CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y a los modelos el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°630/2022, y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.



PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA.

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobada la adjudicación y recepcionada la declaración jurada simple para contratar. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la prestación del servicio adjudicado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las condiciones comerciales, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de servicios.

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo regulado por las presentes condiciones comerciales podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Resolución exenta IAI N°0.022/2024 de 28 de marzo de 2024

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción de los bienes y/o servicios. La recepción conforme de los bienes y/o servicios, por el Jefe del Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la Factura.

En aquellos casos en que el proveedor incurra en incumplimiento del plazo de entrega indicado en la orden de compra, la Universidad pagará el monto de la factura que no se encuentra sujeta a proceso de multa. El valor de la multa estará supeditado al resultado del procedimiento de apelación a la aplicación de la multa.

El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro.

La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conformes los productos y/o servicios.

PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE DEL PROVEEDOR

Conforme al pronunciamiento N° E370752/2023 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, respecto de diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y servicios regulados por la ley N° 19.886, que llevan a cabo los organismos de la Administración del Estado, el proveedor declara que, de contar con un Programa de Integridad aquel es conocido y cumplido por el personal de su empresa.

En este sentido, un programa de integridad consiste en definir procedimientos que permitan conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos.

Si la información es afirmativa, el proveedor deberá adjuntar conjuntamente con la declaración jurada simple (para contratar) los siguientes documentos: 1.- Programa de Integridad. 2.- Medio de difusión.

3. Designase como responsable para el control, supervisión, seguimiento y evaluación del servicio, para su cumplimiento, es realizado por el Sr. Calogero Santoro Vargas, responsable del servicio.

4. La autorización del presente Trato o Contratación Directa será notificada, a través, de correo electrónico y será publicado en los sistemas de información de la Universidad (UTA Transparente).



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA - CHILE

Resolución exenta IAI N°0.022/2024 de 28 de marzo de 2024

5. Publíquese la presente Resolución, será subida en el Sistema de Información de la Universidad de Tarapacá, conforme lo establecido el art. 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

6. Impútese el gasto que implique la “SERVICIO DE PREPARACIÓN, ANALISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE AMS, ISÓTOPOS ESTABLES Y FTIR”, PARA LABORATORIO DE ARQUEOLOGÍA Y PALEOAMBIENTE, DEL IAI-UTA, PROYECTO FOVI220180”, con cargo al centro de costo: 1798 y 1051, ítem N°1021204.

Regístrese, comuníquese y archívese

Por Orden del Rector


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario(S)
Universidad de Tarapacá


DAVID LAROZE NAVARRETE
Director
Instituto de Alta Investigación


CONTRALORA (S)
CONTRALOR
Universidad de Tarapacá

05 ABR 2024

DLN/ACP/dvs

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N°135/2024.

ARICA, 03 de abril de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s)

A: SR. DAVID LAROZE NAVARRETE - DIRECTOR INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN

=====

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido para su revisión la resolución exenta IAI N° 0.022/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, la cual autoriza la contratación bajo la modalidad de trato directo o contratación directa del proyecto denominado "Dimensiones políticas, económicas y ambientales en los procesos de interacción interandina (1000-1600 DC), pudiendo informar lo siguiente:

Al respecto, se cursa la resolución, haciendo presente que el decreto exento N° 00.364/2019, el cual aprueba el "**Reglamento de compra de bienes y/o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyecto que indica**", fue modificado por el decreto exento N°00.186/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, por lo tanto, se deberá cumplir con la actualización respectiva, especialmente en lo que respecta al artículo 5 del mencionado reglamento.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/jgf

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución exenta IAI N° 0.22/2024 Original.